



CONVOCATORIA PÚBLICA

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 FRACCIONES I, IV y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y 2º, FRACCIÓN IV, 50, 51, 52 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA; Y, SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

C O N V O C A

A los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en defensa de derechos humanos y/o en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas, a que propongan a ciudadanas o ciudadanos **para ocupar la titularidad de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

Primera. Del Objeto:

El objeto es llevar a cabo la consulta pública que refieren los artículos 31 y 32 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, para la designación de la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California Sur.

Segunda. De los participantes:

La presente convocatoria se dirige a colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil y/o personas dedicadas a la defensa de derechos humanos, así como aquellas organizaciones especializadas en esta materia, para designar a la persona Titular de la Comisión Estatal. Las personas a quienes refiere el párrafo anterior deben acreditar, mediante documento idóneo, que tienen tal carácter.

Tercera. De los requisitos:

Las personas que sean propuestas como participantes deberán satisfacer los siguientes requisitos, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, quienes deberán de cumplir con los siguientes requisitos.

I. Ser ciudadana o ciudadano de Baja California Sur, con residencia efectiva no menor a dos años en la entidad;

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

III. Contar con título profesional;

IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;

V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y

VI. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, entendimiento de la complejidad de la desaparición de personas y, preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal, búsqueda de vida, y experiencia de búsqueda de personas en campo.

VII. Quienes participen no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Cuarta. Entrega de documentos:

El periodo de recepción de las propuestas será de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Las propuestas se recibirán en día y hora hábil, en el horario de 08:00 horas a 15:00 horas, en las oficinas que ocupa la Secretaría General de Gobierno, sita en Palacio de Gobierno, 1er. Piso, calles Isabel la Católica e Ignacio Allende, sin número, Colonia Centro, Código Postal 23000, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur.

Quinta. De la documentación:

Las propuestas se presentarán por escrito y ser dirigidas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y deberán contener:

I. Documentos de identidad de la persona propuesta, a saber:

a) Copia del acta de nacimiento;

b) Copia de identificación oficial vigente;

c) Copia de comprobante de domicilio con una antigüedad máxima de tres meses, y

d) Copia certificada del título profesional que acredite el nivel de licenciatura;

II. Carta de exposición de motivos en donde se expresen las razones por las cuales se considera que la persona propuesta es la idónea para el cargo;

III. Carta firmada por la persona propuesta donde manifieste su voluntad expresa de participar en este proceso de consulta pública;

IV. Currículum vitae con firma autógrafa de la persona propuesta del cual se adviertan conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos y búsqueda de personas, así como en ciencias forenses o investigación criminal.

Deberá adjuntarse copia simple de los documentos que acrediten los conocimientos y experiencia señalados en el currículum vitae;

V. Carta de Residencia con la que acredite una residencia efectiva no menor a dos años en la entidad;

VI. Se deberá acreditar con constancia o documento idóneo, que la persona propuesta cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur.

VI. Escrito a través del cual la persona propuesta otorgue el consentimiento expreso para que la información que proporcione será de acceso público, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Sexta. Seguimiento a propuestas:

La Secretaría General de Gobierno realizará el registro de las propuestas y, en su caso, llevará a cabo el cotejo de la documentación presentada. Se tendrá como criterio de evaluación los requisitos señalados en el artículo 32 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur.

Séptima. Otras disposiciones:

Concluido el plazo de recepción de las propuestas, la Secretaría General de Gobierno analizará la documentación de cada una de las propuestas, para revisar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, y pondrá a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado el perfil correspondiente.

El procedimiento de selección de la persona Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda se efectuará en los términos siguientes:

“Para la selección de la persona Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, la Secretaria General de Gobierno deberá emitir una convocatoria pública y abierta en la que se incluya los requisitos y criterios de selección de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General, así como los documentos que deban entregar los postulantes.

Tendrá que integrarse un mecanismo a través del cual la sociedad civil presente candidatos.

Para el nombramiento, la Secretaria General de Gobierno deberá realizar una consulta pública previa con los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializada en la materia, perteneciente al estado, que consistirá en:

I. Conformación de un órgano técnico de consulta que deberá estar integrado por una persona representante de la Secretaria General de Gobierno, una persona representante de la Procuraduría General, dos personas representantes de la academia, dos personas representantes de la sociedad civil y una persona representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

II. El órgano técnico de consulta integrará un expediente público por cada persona postulante;

III. Revisará y verificará que se cumpla con los requisitos contemplados en esta Ley y publicará aquellos expedientes que hayan cubierto los requisitos;

IV. El órgano técnico de consulta requerirá a las personas candidatas, que hayan cubierto los requisitos, una propuesta de plan de trabajo;

V. El órgano técnico de consulta realizará una evaluación a las personas candidatas. A través de la evaluación se revisará y verificará los perfiles; conocimientos y experiencia en derechos humanos, búsqueda de personas y lo relacionado a las atribuciones de la Comisión Estatal de Búsqueda; asimismo se revisará el plan de trabajo propuesto;

VI. El órgano técnico de consulta organizará las comparecencias de las personas candidatas ante los familiares para la presentación de sus propuestas de plan de trabajo. Se garantizará el dialogo directo;

VII. El órgano técnico de consulta elaborará un informe con los resultados de las evaluaciones y comparecencias, el cual será entregado al Titular de la Secretaria General de Gobierno, quien lo anexará cuando haga la propuesta correspondiente al Gobernador del Estado. Dicho informe deberá ser público;

VIII. El órgano técnico de consulta se disolverá luego de la publicación del informe.

IX. La Secretaria General de Gobierno hará público el nombramiento de la persona Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda, acompañada de una exposición fundada y motivada sobre la idoneidad del perfil elegido”.

DADO EN PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.